



CUT: 190808-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0368-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC

San Vicente de Cañete, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

El expediente recursivo de fecha 24 de setiembre de 2022, presentado por GLADYS MARLENE YAYA MANCO identificada con DNI N° 10052914, con domicilio real en la Av. Gran Chimú 275 Coop. Andahuaylas, distrito de Santa Anita, de la provincia y departamento de Lima; en representación de también de los señores: Apolinario Cabello Diaz con DNI N° 15361639, Norma Otilia Manco Cabello con DNI N° 07395154, Juan Victoriano Avalos Caycho con DNI N° 07477832, Nicolasa Avalos Caycho con DNI N° 08999774, Alejandrina Consuelo Caycho Gonzales Vda. De Cabello con DNI N° 07406131, Paula Gregoria Cabello Caycho con DNI N° 06823533, Yoselin Cabello Ramos con DNI N° 44922510, Geraldine Cabello Ramos DNI N° 48370980; Elmer Cabello Caycho con DNI N° 07447763, Kriss Nataly Cabello Ramos con DNI N° 42685759, Loyda Antonia Manco Ramos con DNI N° 42742483, Elmer Orlando Navarro Leyva con DNI N° 15361854, Elmer Alejandro Navarro Manco con DNI N° 41702621, Sara Jackeline Navarro Manco con DNI N° 45656093, Marcelo Manco Diaz con DNI N° 10390862, Pedro Yaya Torres con DNI N° 09509823, María Julia Yaya Manco con DNI N° 07451213, y Pedro Pablo Yaya Manco con DNI N° 07460075, quien interpone Recurso Administrativo de Reconsideración en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 0182-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 13 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0182-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 13 de mayo de 2022, se desestimó la petición de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua para los predios con código 019720 y 019719.02 respectivamente, por cuanto en la partida electrónica no se visualiza el código catastral, así mismo, señala que no se cumplió con presentar la constancia de no adeudo por concepto de tarifa de uso de agua, solicitado por Gladys Marlene Yaya Manco, y Apolinario Cabello Díaz con DNI N° 15361639, Norma Otilia Manco Cabello con DNI N° 07395154, Juan Victoriano Avalos Caycho, Nicolasa Avalos Caycho, Alejandrina Consuelo Caycho Gonzales Vda. De Cabello, Paula Gregoria Cabello Caycho, Yoselin Cabello Ramos, Geraldine Cabello Ramos; Elmer Cabello Caycho, Kriss Nataly Cabello Ramos, Loyda Antonia Manco Ramos, Elmer Orlando Navarro Leyva, Elmer Alejandro Navarro Manco, Sara Jackeline Navarro Manco, Marcelo Manco Diaz, Pedro Yaya Torres, María Julia Yaya Manco, y Pedro Pablo Yaya Manco;

Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 0077 y N° 0078-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 22 de abril de 2021, se resuelve extinguir la licencia de uso de agua otorgada a favor de Francia Diaz, Máximo y otorgar licencia de uso agua superficial a favor de Francia Espinoza, Javier Martin para los predios con código 019720 de 0.9480 ha bajo riego y 019719.02 de 1.1360 ha bajo riego, respectivamente, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Calango, del Sub Sector Hidráulico Calango de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase “C”, ubicados políticamente en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Que, calificado el recurso de reconsideración interpuesto por GLADYS MARLENE YAYA MANCO; en contra de la Resolución Administrativa N° 0182-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 13 de mayo de 2022, se advierte que la impugnante interpuso el recurso de reconsideración en fecha 24 de setiembre de 2022 a través de la mesa de parte virtual de la Autoridad Nacional del Agua y la notificación del acto administrativo recurrido le fue entregada el día 07 de setiembre de 2022, con lo que se establece que la contradicción se encuentra dentro del plazo de Ley, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que dispone, como término para interponer los recursos quince (15) días perentorios, y que deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo, el artículo 219° establece que el recurso de reconsideración se

interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, **y deberá sustentarse en nueva prueba;**

Que, la impugnante sustenta su recurso de reconsideración, señalando entre otros argumentos:

“Resolución Administrativa N° 0182-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 13.05.2022, desestima la petición de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cuanto en la partida electrónica no se visualiza el código catastral, así mismo, señala que no cumplí con presentar la constancia de no adeudo por concepto de tarifa de uso de agua.

***PRIMERO:** En relación a la propiedad adjunto como nueva prueba la copia literal de la Partida 90227823 del título archivado que antecede a la inscripción de la partida electrónica N° 21000628 del Registro de Predios de la SUNARP de la Oficina Registral de Lima – Cañete, mediante el cual se describe que MANUEL DIAZ RUIZ adquirió la propiedad de doña CATALINA ORTEGA cuyo predio se denomina PASACA ubicado en el distrito de Calango de la provincia de Cañete, de igual forma en la Ficha 1898 del ítem de Título de Dominio partida electrónica N° 21000628 se precisa que Manuel Díaz Ruiz y María Eusebia Francia Zapata a través de la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 25 de noviembre de 1936 extendida con un área bajo riego de 4.95 ha lo adquirieron de la señora Catalina Ortega; y que actualmente corresponde a los coherederos: Apolinario Cabello Díaz, Apolinario Tiburcio Cabello Días, Carmen Carolina Antonia Francia Espinoza, Gladys Marlene Yaya Manco, Javier Martin Francia Espinoza, José Antonio Arias Díaz, Juan Victoriano Avalos Caycho, Juana Enma Arias Diaz, Laura Azucena Espinoza Lazarte, Laura Cecilia Francia Espinoza, Luisa Manco Díaz, M. Vicente Cabello Díaz, Manuel Mercedes Manco Díaz, Marcelo Manco Díaz, María del Carmen Quispe Manco, María del Rosario Francia Espinoza, María Julia Yaya Manco, María Yvonne Quispe Manco, Mario Cabello Díaz, Máximo Gustavo Francia Espinoza, Nicolaza Avalos Caycho, Nora Otilia Manco Cabello, Pabla Carmela Manco Cabello, Pedro Pablo Yaya Manco, Pedro Yaya Torres, Ramon Manco Díaz, Yolanda Manco Díaz, Zacarías Umberto Cabello Díaz, Manuel Díaz Ruíz, Edith Marcelina Francia Díaz y María Eusebia Francia Zapata, los mismos que se encuentran debidamente registrados en el Registro de Predios de la SUNARP.*

Asimismo, es necesario aclarar que el predio dentro del título archivo es denominado PASACA y posteriormente es cambiado en la primera inscripción de dominio como “PACASACA”, sin embargo, se trata del mismo predio conforme lo he acreditado con el título archivado de la Partida 9022782 que antecede a partida electrónica N° 210006283.

De igual forma se presenta como otro medio de prueba el plano perimétrico inscrito en Registro Público, cuya descripción es: predio “PASACA” distrito de Calango, de propiedad Manuel Díaz Ruiz y María E. de Díaz, plano N° 110, y el plano perimétrico elaborado bajo el sistema WGS 84 que corresponde al código 25013 (antes 19719 – 19720).

Por otro lado, es preciso dejar claro que el usuario JAVIER MARTIN FRANCIA ESPINOZA es nieto de ANTONIA DIAS FRANCIA y esta es hija de MANUEL DIAZ RUIZ, de manera que JAVIER MARTIN forma parte de los sucesores o coherederos de MANUEL DIAZ RUIZ, es decir, que el predio denominado “PASACA” o PACASACA (conforme a Registro Público) que figura en las Resoluciones Administrativas N°077 y 0778-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, forma parte de todos coherederos de la Sucesión MANUEL DIAZ RUIZ.

SEGUNDO: Que de acuerdo al registro de pago de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas el predio "PASACA" ubicado en el distrito de Calango de la provincia de Cañete, se encuentra al día; para ello cumplo con adjuntar la constancia de estar al día.

Con las pruebas aportadas se demuestra que el predio corresponde a los coherederos de la Sucesión MANUEL DIAZ RUIZ, dando cumplimiento al artículo 219° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. 004-2019-JUS; es necesario hacerle hincapié señor Administrador Local de Agua Mala Omas Cañete que el principio de legalidad señala expresamente que los agentes públicos pueden hacer todo aquello que expresamente les permita la ley, de allí que se indica que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; siendo esto así, solicito de declare FUNDADO MI RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SE MODIFIQUE O SE EXTINGA LA LICENCIA DE USO DE AGUA DE LAS Resoluciones Administrativas N°077 y 0778-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC y se nos otorgue el derecho a los coherederos o sucesores de MANUEL DIAZ RUIZ como es: Apolinario Cabello Díaz, Apolinario Tiburcio Cabello Días, Carmen Carolina Antonia Francia Espinoza, Gladys Marlene Yaya Manco, Javier Martin Francia Espinoza, José Antonio Arias Díaz, Juan Victoriano Avalos Caycho, Juana Enma Arias Diaz, Laura Azucena Espinoza Lazarte, Laura Cecilia Francia Espinoza, Luisa Manco Díaz, M. Vicente Cabello Díaz, Manuel Mercedes Manco Díaz, Marcelo Manco Díaz, María del Carmen Quispe Manco, María del Rosario Francia Espinoza, María Julia Yaya Manco, María Yvonne Quispe Manco, Mario Cabello Diaz, Máximo Gustavo Francia Espinoza, Nicolaza Avalos Caycho, Nora Otilia Manco Cabello, Pabla Carmela Manco Cabello, Pedro Pablo Yaya Manco, Pedro Yaya Torres, Ramon Manco Díaz, Yolanda Manco Díaz, Zacarías Umberto Cabello Díaz, Manuel Díaz Ruíz, Edith Marcelina Francia Díaz y María Eusebia Francia Zapa"(...);

Que, en virtud del análisis efectuado al recurso impugnativo es preciso señalar que, todo medio probatorio no solo debe ser pertinente y conducente, sino también útil, en cuanto contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar la probabilidad o certeza; de manera que sólo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción; siendo que en el presente caso, materia de análisis, la impugnante ha sustentado como nueva prueba del referido recurso de reconsideración, con la copia literal de la Partida 90227823 del título archivado que antecede a la inscripción de la partida electrónica N° 21000628 del Registro de Predios de la SUNARP de la Oficina Registral de Lima – Cañete, que don MANUEL DIAZ RUIZ adquirió la propiedad de doña CATALINA ORTEGA cuyo predio se denomina PASACA ubicado en el distrito de Calango de la provincia de Cañete, de igual forma, se advierte de la partida electrónica N° 21000628 en la Ficha 1898 precisa que Manuel Díaz Ruiz y María Eusebia Francia Zapata a través de la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 25 de noviembre de 1936 adquirió un área de terreno de 4.95 ha de doña Catalina Ortega, asimismo, dejan constancia en el ítem 2 que "del título archivado que dio mérito al asiento que antecede que el predio se denomina "PASACA" y no como erróneamente se había señalado.-Queda en tal sentido rectificado (...)",

Que, se observa de la partida electrónica que los titulares propietarios son las siguientes personas:

1. APOLINARIO CABELLO DIAZ
2. APOLINARIO TIBURCIO CABELLO DIAZ
3. CARMEN CAROLINA ANTONIA FRANCIA ESPINOZA
4. GLADYS MARLENE YAYA MANCO
5. JAVIER MARTIN FRANCIA ESPINOZA
6. JOSE ANTONIA ARIAS DIAZ
7. JUAN VICTORIANO AVALOS CAYCHO
8. JUANA ENMA ARIAS DIAZ
9. LAURA AZUCENA ESPINOZA LAZARTE
10. LAURA CECILIA FRANCIA ESPINOZA
11. LUISA MANCO DIAZ
12. M. VICENTE CABELLO DIAZ
13. MANUEL MERCEDES MANCO DIAZ
14. MARCELO MANCO DIAZ
15. MARIA DEL CARMEN QUISPE MANCO
16. MARIA DEL ROSARIO FRANCIA ESPINOZA
17. MARIA JULIA YAYA MANCO
18. MARIA YVONNE QUISPE MANCO
19. MARIO CABELLO DIAZ
20. MAXIMO GUSTAVO FRANCIA ESPINOZA
21. NICOLAZA AVALOS CAYCHO
22. NORMA OTILIA MANCO CABELLO
23. PABLA CARMELA MANCO CABELLO
24. PEDRO PABLO YAYA MANCO
25. PEDRO YAYA TORRES
26. RAMON MANCO DIAZ
27. YOLANDA MANCO DIAZ
28. ZACARIAS UMBERTO CABELLO DIAZ
29. MANUAL DIAZ RUIZ
30. EDITH MARCELINA FRANCIA DIAZ
31. MARIA EUSEBIA FRANCIA ZAPATA

Que, por otro lado, se advierte que la recurrente ha adjuntado al recurso de reconsideración la constancia de estar al día emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 077 y 078 -2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 22 de abril de 2021, se realizó el cambio de razón social del predio PACASA a favor de Javier Martín Francia Espinoza uno de los herederos; siendo esto así, corresponde amparar los argumentos señalados en el mencionado recurso impugnatorio se estiman en todos sus extremos, al haberse acreditado que el predio PACASA corresponde a los herederos de la Sucesión Manuel Díaz Ruiz y María Eusebia Francia Zapata el cual forma parte Javier Martín Francia Espinoza a través de la Sucesión Intestada Máximo Francia Díaz, así como ha cumplido con adjuntar la constancia de estar al día en el pago de la retribución económica emitida Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas, por esta razón corresponde declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la

Resolución Administrativa N° 0182-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 13 de mayo de 2022, la misma que se deberá dejar sin efecto legal alguno; disponiéndose modificar el otorgamiento de licencia de uso de agua de la Resolución Administrativa N° 077 y 078 -2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 22 de abril de 2021 en el extremo del artículo 2° quedando redactado a favor de los sucesores: APOLINARIO CABELLO DIAZ, APOLINARIO TIBURCIO CABELLO DIAZ, CARMEN CAROLINA ANTONIA FRANCIA ESPINOZA, GLADYS MARLENE YAYA MANCO, JAVIER MARTIN FRANCIA ESPINOZA, JOSE ANTONIA ARIAS DIAZ, JUAN VICTORIANO AVALOS CAYCHO, JUANA ENMA ARIAS DIAZ, LAURA AZUCENA ESPINOZA LAZARTE, LAURA CECILIA FRANCIA ESPINOZA, LUISA MANCO DIAZ, M. VICENTE CABELLO DIAZ, MANUEL MERCEDES MANCO DIAZ, MARCELO MANCO DIAZ, MARIA DEL CARMEN QUISPE MANCO, MARIA DEL ROSARIO FRANCIA ESPINOZA, MARIA JULIA YAYA MANCO, MARIA YVONNE QUISPE MANCO, MARIO CABELLO DIAZ, MAXIMO GUSTAVO FRANCIA ESPINOZA, NICOLAZA AVALOS CAYCHO, NORMA OTILIA MANCO CABELLO, PABLA CARMELA MANCO CABELLO, PEDRO PABLO YAYA MANCO, PEDRO YAYA TORRES, RAMON MANCO DIAZ, YOLANDA MANCO DIAZ, ZACARIAS UMBERTO CABELLO DIAZ, MANUAL DIAZ RUIZ, EDITH MARCELINA FRANCIA DIAZ y MARIA EUSEBIA FRANCIA ZAPATA;

Que, estando al Informe Técnico N° 0253-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 15 de noviembre del 2022, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por GLADYS MARLENE YAYA MANCO identificada con DNI N° 10052914, en contra de la Resolución Administrativa N° 0182-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 13 de mayo de 2022; en consecuencia, se deja sin efecto legal en todos sus extremos el referido acto administrativo, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 0077 y 0078-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 22 de abril de 2021, en lo que respecta al nombre del titular de la licencia, quedando redactada de la siguiente manera:

*“Artículo 2°.- Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: **APOLINARIO CABELLO DIAZ, APOLINARIO TIBURCIO CABELLO DIAZ, CARMEN CAROLINA ANTONIA FRANCIA ESPINOZA, GLADYS MARLENE YAYA MANCO, JAVIER MARTIN FRANCIA ESPINOZA, JOSE ANTONIA ARIAS DIAZ, JUAN VICTORIANO AVALOS CAYCHO, JUANA ENMA ARIAS DIAZ, LAURA AZUCENA ESPINOZA LAZARTE, LAURA CECILIA FRANCIA ESPINOZA, LUISA MANCO DIAZ, M. VICENTE CABELLO DIAZ, MANUEL MERCEDES MANCO DIAZ, MARCELO MANCO DIAZ, MARIA DEL CARMEN QUISPE MANCO, MARIA DEL ROSARIO FRANCIA ESPINOZA, MARIA JULIA YAYA MANCO, MARIA YVONNE QUISPE MANCO, MARIO CABELLO DIAZ, MAXIMO GUSTAVO FRANCIA ESPINOZA, NICOLAZA AVALOS CAYCHO, NORMA OTILIA MANCO CABELLO, PABLA CARMELA MANCO CABELLO, PEDRO PABLO YAYA MANCO, PEDRO YAYA TORRES, RAMON MANCO DIAZ, YOLANDA MANCO DIAZ, ZACARIAS UMBERTO CABELLO DIAZ, MANUAL***

DIAZ RUIZ, EDITH MARCELINA FRANCIA DIAZ y MARIA EUSEBIA FRANCIA ZAPATA para el predio con código 019720 de 0.9480 ha bajo riego y predio con código 019719.02 de 1.1360 ha bajo riego, ámbito de la Comisión de Usuarios Calango, del Sub Sector Hidráulico Calango, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase "C", ubicados políticamente en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima".

ARTÍCULO 3°.- Dejar en todo lo demás subsistente de las **Resoluciones Administrativas N° 0077 y 0078 -2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC** de fecha 22 de abril de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente resolución a GLADYS MARLENE YAYA MANCO en representación de los titulares registrales de Manuel Díaz Ruiz y, a JAVIER MARTIN FRANCIA ESPINOZA, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase "C", a la Comisión de Usuarios Calango, del Sub Sector Hidráulico Calango y, remitir una copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MALA OMAS CAÑETE